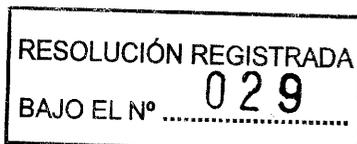




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 22 FEB 2017

VISTO: el Expediente Letra: TCP - SL N° 28/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/CONSULTA O.S.P.T.F.", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen origen en la Nota N° 141/2017, Letra: Presidencia, suscripta por la señora Margarita GALLARDO, en su carácter de Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), a través de la que solicitó el asesoramiento de este Tribunal de Cuentas, en virtud del Dictamen F.E. N° 3/2017 y Resolución F.E. N° 5/2017, que remitió en adjunto.

Que a propósito de lo anterior, indicó que:

"(...) habida cuenta que los Sres. Vocales por el sector activo y pasivo, Sr. Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO respectivamente, no han dado quórum en las cuatro convocatorias a reuniones de Directorio del mes de enero del año en curso, se solicita su opinión especializada para el caso que eventualmente les quepa la retención de sus haberes mensuales.

La presente, responde a sumar opiniones técnicas que bien pueden sumarse a la reglamentación interna de la OSPTF creada por Ley 1071".

Que a su vez, del dictamen y resolución de la Fiscalía de Estado remitidos (en copia simple), cabe resaltar lo siguiente: *"(...) les hago saber a los Sres. Directores que el hecho de incurrir en inasistencias injustificadas a las Sesiones de Directorio que hayan sido debidamente convocadas, podrá hacerlos pasibles de las responsabilidades derivadas de dicho accionar, ello sin perjuicio*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de la necesaria puesta en conocimiento de la Legislatura Provincial sobre el anómalo funcionamiento del ente (...)”.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados a través de Informe Legal N° 28/2017, Letra: T.C.P.-C.A., del 17 de febrero de 2017, en el que se concluyó que el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre la O.S.P.T.F. es en cuanto a la función económico - financiera, excediendo su competencia el análisis de factibilidad jurídica de retener los haberes mensuales de los señores Vocales por ausencias a las reuniones de Directorio, de acuerdo con lo solicitado por la señora Presidente de dicho organismo.

Que los términos del Informe indicado precedentemente fueron compartidos por el señor Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propio el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, procediéndose al archivo de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal.

Que en efecto, lo que fuera objeto de consulta por la señora Presidente de la O.S.P.T.F. excede la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, estipulada en el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículos 1° y 2°, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Que paralelamente, véase que la Ley provincial N° 1071 estipula en su Capítulo IV - DE LA FISCALIZACIÓN, artículo 18, que: *“Artículo 18. El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°029.....



"2017- Año de las Energías Renovables"

financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias. En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular".

Que luego, la hermenéutica apropiada de la cuestión, que importe un respeto de las competencias que la Carta Magna Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Tribunal de Cuentas, impedirían que el pretenso incumplimiento por los Vocales de los recaudos formales para sesionar y sus eventuales consecuencias jurídicas, sean analizados por este Órgano de Contralor.

Que en esa línea se ha expedido la Doctrina, explicando que si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., "*Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación*", en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-); máxime, que la materia sometida a consulta habría sido prevista por los legisladores en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1071.

Que a mayor abundamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en reiteradas oportunidades, que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2,

207:403, entre otros), por lo que tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Que sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las actuaciones de referencia se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y que la Nota que las origina omite respetar los parámetros dispuestos para el ejercicio de esa competencia por este Tribunal de Cuentas, estipulados en la Resolución Plenaria N° 124/2016, corresponde reiterar sus términos remitiendo copia de ese acto al Organismo Asistencial.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 20/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

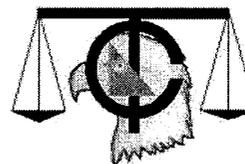
ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propio el Informe Legal N° 28/2017 Letra: TC.P.- C.A., el cual forma parte integrante del presente acto, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 28/2017 Letra: TC.P.- C.A. y de la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016, a la señora Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Margarita GALLARDO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo al Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ y a la letrada dictaminante Dra. Yésica LOCKER, con remisión del expediente para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

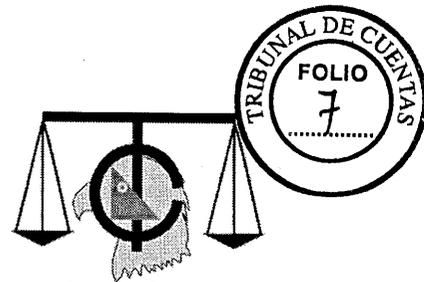
/2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 28/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. TCP SL N° 28/2017

Ushuaia, 17 de febrero de 2017

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, asunto: "S/ CONSULTA O.S.P.T.F.", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A través de la Nota N° 141/2017, Letra: Presidencia, del 1° de febrero de 2017, la señora Margarita GALLARDO, en su carácter de Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.), solicitó el asesoramiento de este Tribunal de Cuentas, en virtud del Dictamen F.E. N° 3/2017 y Resolución F.E. N° 5/2017, que remitió en adjunto (fs. 1/6).

Así, indicó que "(...) *habida cuenta que los Sres. Vocales por el sector activo y pasivo, Sr. Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO respectivamente, no han dado quórum en las cuatro convocatorias a reuniones de Directorio del mes de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

enero del año en curso, se solicita su opinión especializada para el caso que eventualmente les quepa la retención de sus haberes mensuales.

La presente, responde a sumar opiniones técnicas que bien pueden sumarse a la reglamentación interna de la OSPTF creada por Ley 1071”.

A propósito de lo anterior, del dictamen y resolución de la Fiscalía de Estado remitidos (en copia simple), cabe resaltar lo siguiente: “(...) *les hago saber a los Sres. Directores que el hecho de incurrir en inasistencias injustificadas a las Sesiones de Directorio que hayan sido debidamente convocadas, podrá hacerlos pasibles de las responsabilidades derivadas de dicho accionar, ello sin perjuicio de la necesaria puesta en conocimiento de la Legislatura Provincial sobre el anómalo funcionamiento del ente (...)*”.

II. ANÁLISIS

Inicialmente, cabe aclarar que la Nota que ha originado las actuaciones de referencia se enmarcaría en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.

Aquella competencia de este Órgano de Contralor ha sido reglamentada mediante Resolución Plenaria N° 124/2016, que aprobó las normas de procedimiento para el tratamiento de las consultas que se le formulen y de cuyo contenido fue puesto en conocimiento al entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.). No obstante, atento a que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

O.S.P.T.F. ha sido recientemente creada, cabría reiterar a sus autoridades los parámetros a los que deben circunscribirse las solicitudes de asesoramiento.

En particular, respecto de la esfera de competencias de este Tribunal de Cuentas, en los considerandos de dicha Resolución Plenaria se ha explicado que:

"(...) la función de asesoramiento otorgada a este Organismo debe limitarse a cuestiones materia de su competencia específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control, en los términos de la Ley provincial N° 50.

Que la Doctrina ha enumerado de manera descriptiva las siguientes funciones de los Tribunales de Cuentas:

1. Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

2. Aprobar o desaprobado, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.

3. Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus

10

observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.

4. Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.

5. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.

6. Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.

7. Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.

8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.

9. Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.

10. Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.

11. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

12. *Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública” (Armando MAYOR, Derecho Público Provincial, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, págs. 488/489)”.*

Lo anterior es acorde a lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial, que atribuye al Tribunal de Cuentas determinadas funciones, incluyendo la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, intervenir en forma preventiva en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas, informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, entre otras.

A su vez, ello concuerda, por un lado, con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, al indicar que el Tribunal de Cuentas es el órgano de contralor externo de la función económico-financiera y, por otro, con las funciones asignadas en el artículo 2º, de las que se resalta el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a).

Paralelamente, véase que la Ley provincial N° 1071 estipula en su Capítulo IV - DE LA FISCALIZACIÓN, artículo 18, que:

“Artículo 18. El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

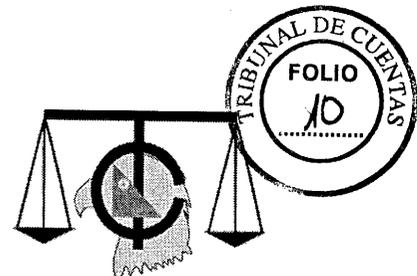
En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular”.

Luego, en virtud de los extremos detallados en el capítulo I del presente, recuérdese que la intervención de este Organismo de Control que requirió la señora Presidente de la O.S.P.T.F. giraría en torno al pretenso incumplimiento por los Vocales de los recaudos formales para sesionar y sus eventuales consecuencias jurídicas.

Consecuentemente, la hermenéutica apropiada de la cuestión, que importe un respeto de las competencias que la Carta Magna Provincial y la Ley provincial N° 50 asignan a este Tribunal de Cuentas, impedirían que la materia objeto de consulta sea analizada por este Órgano de Contralor, al exceder sus atribuciones y deberes legales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2017- Año de las Energías Renovables"

En efecto, si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., *"Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación"*, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-). Máxime, que la materia sometida a consulta habría sido prevista por los legisladores en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1071.

En la misma línea, la Dra. COHN, al comentar el artículo 166, inciso 1), de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: *"(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes"* (COHN, Silvia N., *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

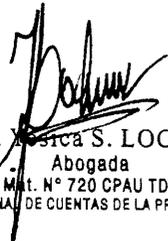
Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean

estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

III. CONCLUSIÓN

En síntesis, desde que el control que ejerce el Tribunal de Cuentas sobre la O.S.P.T.F. es en cuanto a la función económico - financiera, excedería su competencia el análisis de factibilidad jurídica de retener los haberes mensuales de los señores Vocales por ausencias a las reuniones de Directorio, de acuerdo con lo solicitado por la señora Presidente de dicho organismo.

Con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.


Dra. Xosica S. LOCKER
Abogada
Mnt. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA